REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)**.**

Rad. 63001311000220210037799

Ahora bien, revisadas tanto las diligencias de notificación personal aportada por la parte demandante incorporada en el orden 008, como la demanda y sus anexos, al igual que la actuación adelantada en el radicado 2021-00377-00 de Separación de Bienes, donde el demandado señor José Ignacio Arias Franco no compareció al proceso, se observa que la parte demandante no informó en que forma adquirió la dirección electrónica y física para notificar al demandado señor Arias Franco, tampoco se allegó las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el inciso segundo del art. 8º. De la Ley 2213 de 2022, en razón a ello se requiere a la parte demandante, a efectos que adose al expediente las evidencias que establezca que a la dirección electrónica donde se remitió la notificación personal junto con la demanda, anexos y auto admisorio corresponde realmente a la del señor Arias Franco.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese este auto al apoderado de la demandante, Dr. Jorge Iván Franco Cárdenas , email jorifranc@gmaill.com

Una vez se establezca la veracidad de la notificación personal al demandado señor José Ignacio Arias Franco, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e47706e1d013082795f0397331beaf09435cc903e87074900f1852c9948254**

Documento generado en 22/01/2024 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica